CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL Nº 317-2012 LIMA

Lima, ocho de abril de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por el representante de la parte agraviada, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), contra la resolución de fojas ochenta y cinco, del catorce de diciembre de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la resolución de vista de fojas setenta y seis, del cinco de octubre de dos mil once, que confirmando la de primera instancia de fojas cuarenta y seis, del veintiocho de octubre de dos mil diez, declaró el sobreseimiento de la instrucción seguida en contra de Betsabé Camarena Caballero de Loayza, por la presunta comisión del delito Contra la Función Jurisdiccional – Falsa Declaración de Procedimiento Administrativo y otro en agravio de la SUNAT y otros; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el representante de la parte agraviada, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) en su recurso de queja formalizado de fojas ocho del cuadernillo, sostiene que se han vulnerado las normas del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, por la motivación insuficiente y deficiente de la resolución de primera y segunda instancia, agrega que no se ha efectuado una adecuada valoración o compulsa de los medios probatorios actuados, los cuales no han generado certeza de los hechos materia de imputación. Segundo: Que, el recurso de queja excepcional es aquel que se interpone ante la Sala Penal Superior respecto de la denegatoria del recurso de nulidad que resultaría fundado siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL Nº 317-2012 LIMA

normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas, conforme lo dispone el inciso dos del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve. Tercero: Que, el presente recurso de queja está orientado a provocar una revaloración de las pruebas actuadas con el fin de obtener una resolución favorable, lo que no constituye la esencia de esta clase de medios de impugnación en sentido estricto; que no resultan atendibles las supuestas violaciones denunciadas por el recurrente porque el Colegiado Superior para confirmar la resolución de primera instancia de fojas cuarenta y seis, del veintiocho de octubre de dos mil diez, respetó la garantía genérica de la tutela jurisdiccional y expresó una suficiente justificación con arreglo a lo señalado en el numeral cinco del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, pues no existe ninguna infracción a las reglas de la prueba por cuanto la instancia superior valoró adecuadamente los elementos probatorios relevantes; en consecuencia, no concurriendo los presupuestos contemplados en la norma señalada en el segundo fundamento jurídico de esta Ejecutoria Suprema. Cuarto: Que de otro lado, es preciso anotar que el presente recurso de queja proviene de un proceso sumario, en el cual se ha agotado la doble instancia con la absolución del grado de apelación de la resolución de primera instancia, durante cuya sustanciación no es admisible el recurso de nulidad cuya posibilidad excepcional de acceso sólo es viable si se acredita una infracción de precepto constitucional o de normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas, tal como en forma precedente se tiene expuesto; exigencia indispensable que no concurre en el caso sub-materia. Por estos fundamentos: declararon

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL Nº 317-2012 LIMA

IMPROCEDENTE el recurso de queja excepcional interpuesto por el representante de la parte agraviada, Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), contra la resolución de fojas ochenta y cinco, del catorce de diciembre de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la resolución de vista de fojas setenta y seis, del cinco de octubre de dos mil once, que confirmando la de primera instancia de fojas cuarenta y seis, del veintiocho de octubre de dos mil diez, declaró el sobreseimiento de la instrucción seguida en contra de Betsabé Camarena Caballero de Loayza, por la presunta comisión del delito Contra la Función Jurisdiccional – Falsa Declaración de Procedimiento Administrativo y otro en agravio de la SUNAT y otros; en consecuencia, MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen. Hágase saber y archívese. Interviniendo el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por licencia del señor Juez Supremo Pariona Pastrana.-

SS.

VILLA STEIN

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

PRINCIPE TRUJILLO

VS/

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretația de la Sata Penal Permanente

CORTE SUPREMA

0 2 111 2013